



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1550/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002964, Ent. N° 2144/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, convocada para la contratación de las Empresas señaladas en la documentación anexa;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, se realizó la Licitación Pública N° 8/16 para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en zona Hipódromo Maldonado, San Carlos. Este Tribunal, en sesión de fecha 28/12/2016 observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del TOCAF. Posteriormente, se dispusieron dos prórrogas de la contratación, gastos que fueron observados por este Tribunal, el 22/11/2017 y el 22/01/2020, respectivamente;

2) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que en virtud de la inminente finalización del actual período de gobierno, que por casusas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año en curso el período de gobierno y ante la proximidad de la temporada estival y que es imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y atento a que los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades es particularmente inviable, se solicita contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que se realice un nuevo llamado y el adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente en actuación N° 2 señaló que se plantea extender los contratos hasta que la Intendencia eventualmente disponga la rescisión del Contrato, lo cual deberá ser comunicado a la empresa con una antelación no inferior a 10 días, planteado que se considera de recibo contratar directamente los servicios identificados por imposibilidad de convocar a licitación en los términos y condiciones paletados;

4) que por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020 la Intendencia dispuso contratar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas a las 41 Empresas al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlos, se entenderá por aceptada la contratación. En la Resolución se señala que se justifica la contratación directa ya que existe imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo;

5) que el plazo de las contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato, 15 días hábiles de su finalización;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que por Resolución N° 0033/2021 de fecha 13/12/2020 este Tribunal observó el gasto de \$ 11.733.800 correspondiente al período 23/11/2020 al 05/2021 en base a las siguientes consideraciones:

6.1) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia, que la última prórroga de la contratación dispuesta extendía su vigencia hasta el final del período anterior de gobierno, y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación puede encuadrar en la causal de excepción invocada, en la hipótesis de resentimiento de servicio;

6.2) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos vigentes, el caso que ocurra primero;

6.3) que tampoco se aportan elementos o datos necesarios para efectuar la certificación de que los precios de las contrataciones se correspondan con los de mercado de conformidad a la Resolución de este Tribunal de 14/08/1996;

6.4) que además se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

7) que en la oportunidad, en fecha 25/06/2021 desde la Dirección Contaduría los Contadores Delegados remitieron al Tribunal de Cuentas a los efectos de su intervención la suma de \$ 5.634.000 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental;

8) que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal, informándose que con anterioridad se estimó un período de 6 meses para todas las contrataciones directas por excepción dispuesta por la referida Resolución, por lo que en esa



TRIBUNAL DE CUENTAS

oportunidad fue observada por la Contadora Delegada por el artículo 15 del TOCAF e intervenida por reiteración en el sistema SIFI, adjuntándose orden de compra correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto deriva de un procedimiento observado por el Tribunal por razones legales insubsanables que lo afectan, manteniéndose en esta nueva imputación semestral las mismas observaciones ya formuladas;

2) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taboer
Secretaria General